

ORDEN de 30 de marzo de 1967 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Luis A. Petit Herrera, en nombre de la Asociación de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, contra desestimación tácita de la petición formulada por el mismo referente a la denominación académica de tales Ingenieros

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Luis A. Petit Herrera, en nombre de la Asociación de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, contra desestimación tácita de la petición formulada por el mismo, referente a la denominación académica de tales Ingenieros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con los dictámenes de la Asesoría Jurídica, la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación ha dispuesto lo siguiente:

1. La desestimación del presente recurso, no procediendo el canje del título académico de «Ingeniero Electromecánico del I. C. A. I.» por el de «Ingeniero Industrial del I. C. A. I.» para quienes realizaron sus estudios con anterioridad a la reforma de 1957.

2. Que de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación y en virtud de lo establecido en la disposición final décima de la Ley de 20 de julio de 1957 y en el último párrafo del artículo primero del Decreto de 14 de agosto de 1965, la denominación académica de los Ingenieros del I. C. A. I. que realizaron sus estudios antes de la reforma de 1957 sea la de «Ingeniero Superior Electromecánico del I. C. A. I.»

3. Que en lo sucesivo los títulos que se expidan a tales Ingenieros contengan esa denominación.

4. Que quienes ya posean el título académico de Ingeniero Electromecánico del I. C. A. I. y soliciten se les especifique la denominación antes dicha puedan obtener uno con la nueva denominación, previa entrega del antiguo, y siendo a su costa los gastos de confección.

5. Que se declare que los Ingenieros Superiores Electromecánicos del I. C. A. I. están facultados para el ejercicio de la profesión, conforme a lo que las Leyes y Reglamentos dispongan, en las especialidades de Electricidad y Mecánica, en igualdad de condiciones que quienes hubieran obtenido un título de Grado Superior de estas especialidades, cursadas en un Centro oficial, según establece el artículo 16, número 3, de la Ley de 20 de julio de 1957 para los Ingenieros Superiores procedentes de Centros no estatales de Enseñanza Técnica Superior.

6. Que, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación se elabore un proyecto de Decreto para la inclusión, dentro de la enumeración de los Ingenieros Superiores del artículo primero del Decreto de 14 de agosto de 1965, de los Ingenieros Superiores Electromecánicos del I. C. A. I.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 862/1967, de 6 de abril, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes del Ayuntamiento de Castielfabib, de la provincia de Valencia.

Los montes «Arroyo Cerezo», «Palomareja» y otros, «La Muela» y «El Rato», «Peña Blanca» y otros, números cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, respectivamente, del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Valencia, pertenecientes al Ayuntamiento de Castielfabib, precisan una urgente repoblación, ya que de las nueve mil cuatrocientas sesenta y seis hectáreas que tienen de cabida pública, solamente sustentan arbolado espontáneo unas doscientas ochenta y ocho hectáreas y han sido repobladas por el Patrimonio Forestal del Estado unas quinientas hectáreas, estando ocupado el resto de su superficie por monte bajo y por matorral, escasamente productivos.

Estos montes forman parte de la cuenca del río Turia, bien directamente o por intermedio del río Ebrón, y como consecuencia del estado de degradación avanzada en que se encuentran y de la naturaleza erosionable de su suelo, son causa, en ocasión de lluvias torrenciales, de fenómenos graves de erosión, cuyos arrastres sólidos producen daños importantísimos a los cultivos de huerta, a las vías de comunicación y a los poblados ribereños, y en último término, al pantano del Generalísimo, en el que se depositan, disminuyendo su capacidad de embalse. Se

impone, pues, la repoblación forestal de aquellas superficies de estos montes que se consideran adecuadas, no sólo para evitar los daños apuntados, sino también para conseguir el máximo rendimiento de que son capaces, pues actualmente las rentas que se obtienen son mínimas, por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» del perímetro afectado y la utilidad pública de los trabajos a realizar en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública del perímetro de «repoblación obligatoria» que incluye los montes «Arroyo Cerezo», «Palomareja» y otros, «La Muela» y «El Rato», «Peña Blanca» y otros, números cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, respectivamente, del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Valencia, pertenecientes al Ayuntamiento de Castielfabib, con una superficie de cuatro mil quinientas noventa y tres hectáreas, comprendidas en los límites siguientes: Norte, partiendo del mojón de los Tres Reinos, término municipal de Veguillas término municipal de El Cuervo y término municipal de Tormón, de la provincia de Teruel; Este, término municipal de Tramacastiel, río Turia, monte del Estado «Los Valles», río Turia, término municipal de Torrebaja; Sur, término municipal de Ademuz y término municipal de Vallanca, y Oeste, monte del Estado «El Cabez», barranco de Tovedos, barranco del Jubillo, carretera general Cuenca-Teruel, límite de las labores de la Casa del Monjón, límite con el término de Salvacañete, de la provincia de Cuenca, hasta las labores de la Casa del Mojón y mojón de los Tres Reinos.

Los trabajos proyectados consisten en la repoblación de cuatro mil quinientas cuarenta y tres hectáreas y creación de cincuenta hectáreas de pastizales mejorados. Dentro de los límites reseñados han sido excluidas de la repoblación obligatoria seiscientos veintisiete hectáreas, ya consorciadas anteriormente con el Patrimonio Forestal del Estado, y seiscientos catorce hectáreas de enclavados agrícolas de propiedad particular, legalmente reconocidos en los deslindes respectivos.

Artículo segundo.—La Entidad propietaria de los montes afectados por la presente declaración queda obligada a repoblarlos de acuerdo con los planes reglamentariamente aprobados por el Patrimonio Forestal del Estado, en los plazos y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—El cumplimiento de la obligación así establecida podrá realizarse, bien a las exclusivas expensas de la Entidad propietaria o con arreglo a consorcios voluntarios que formalice con el Patrimonio Forestal del Estado. En caso de incumplimiento por parte de la Entidad propietaria de las dos modalidades citadas, podrá el Patrimonio Forestal del Estado imponerle consorcios forzosos.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios se tendrá en éstos en cuenta que la participación en las rentas futuras y la duración del consorcio han de regirse por lo dispuesto en la vigente legislación forestal.

En todo caso, al liquidar el consorcio a su debido término se efectuará la valoración de la masa existente, y el propietario del suelo abonará al Patrimonio Forestal del Estado, como condición indispensable para su rescisión, un tanto por ciento de dicha valoración, idéntico al que corresponda en el reparto de rentas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se publica la relación de aspirantes admitidos definitivamente para la vigésima convocatoria de la Milicia Aérea Universitaria.

Terminado el plazo reglamentario para la presentación de documentos que previene el artículo octavo de la convocatoria publicada por Orden ministerial número 2210/1966, de 6 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 298 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 151), quedan nombrados alumnos de la Milicia Aérea Universitaria los 184 solicitantes que se relacionan a continuación, los cuales pasan a depender para todos los efectos del Ejército del Aire.

Madrid, 19 de abril de 1967.

LACALLE